

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA**

**A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES**

**1. INHUMACIONES**

- 1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
  - 1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 4.825 Ptas, por cuerpo humano.
  - 1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:
    - 1.2.1 20% del servicio nº 3.

**2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS**

- 2. 1. Traslado de cadáveres
  - 2. 1. 1 Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación ..... 12.050 Ptas.
- 2. 2. Reducción de restos
  - 2. 2. 1. Por reducción de restos ..... 1.805 Ptas.
- 2.3. Traslado de restos
  - 2. 3. 1 Por traslado de restos ..... 2.405 Ptas.

**3. DEPOSITO DE CADAVERES**

- 3. 1. Por permanencia de un cadáver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción ..... 725 Ptas
- 3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción ..... 1.805 Ptas

**B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS**

**1. TRANSMISION DE PANTEONES**

- 1. 1. Por transmisión mortiscausa de panteones ..... 12.060 Ptas
- 1. 2. Por transmisión mortiscausa de otras sepulturas ..... 1.210 Ptas

**2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS**

- 2. 1. Por expedición de duplicados de títulos ..... 1.210 Ptas

**C) OBRAS MENORES**

**1. LICENCIAS**

- 1.1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas ..... 750 Ptas
- 1.1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas ..... 720 Ptas

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

- 1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 5, 6 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.
- 2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 5, 6 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5. La base imponible estará determinada por el número de efectivos, tanto personales como materiales y el tiempo total invertido en la prestación del servicio.

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA**

**DESDE LA SALIDA DEL PARQUE**

PERSONAL	POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS
Grupo A .....	1.325
Grupo B .....	1.020
Grupo C y D .....	885
Grupo E .....	815

MATERIAL	POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS
Autobomba .....	3.500
Autotanque .....	3.500
Autoescala .....	5.000
Autobrazo .....	5.000
Vehículo taller .....	2.000
Vehículo ambulancia .....	1.000
Vehículo transporte .....	1.000
Vehículo auxiliar .....	1.000

1 a Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. 1. El Parque de Bomberos remitirá al Servicio de Rentas y Exacciones parte de los trabajos realizados, causas y medios tanto personales como materiales empleados en el servicio, así como el tiempo invertido en el mismo, aportando los datos de identificación completa del sujeto pasivo.

2. A la vista del parte anterior la Unidad Gestora Tributaria girará la correspondiente liquidación que será notificada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fechas 6 y 9 de Noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

**A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS**

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

**2. TARIFAS**

	PESETAS KILO/CANAL
1. Ganado bovino .....	23,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto .....	32,15
2. 2. Corderos de leche .....	44,10
2. 3. Cabritos .....	37,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas .....	32,20
3. Ganado porcino:	
3. 1. Cerdos normales .....	14,25
3. 2. Rostrizos .....	120
3. 3. Verracos y cerdas paridas .....	14,25
4. Conejos .....	35 Ptas. Pieza

**3. RECARGOS**

Reses recepcionadas fuera del horario establecido .... 25 %

**B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO**

	PESETAS KILO/CANAL
Todas las canales	9,30
Facturación mínima por servicio	710